



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TAMESIS-ANTIOQUIA
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	N°041
Radicado:	05 789 31 84 001 2019 00001 00
Proceso:	LIQUIDATARIO (SUCESIÓN INTESTADA)
Causante	LUIS GUILLERMO SIERRA ESCOBAR
Cesionarios de derechos	ALBERTO LEÓN DUQUE OSORIO Y SHIRLEY PUERTA SIERRA ESCOBAR
Tema y subtemas	RESUELVE SOLICITUDES

El día 12 de los corrientes, allegaron memoriales la Dra. Diana Patricia Garcia Gutiérrez y el Dr. Alberto León Duque Osorio, por medio de los cuales, la primera solicita se le reconozca personería para representar al señor Juan Esteban Sierra Duque, en los términos del poder conferido y una vez reconocida se resuelva recurso de reposición contra el auto de sustanciación Nro. 033 del 8 de marzo de 2024 por medio del cual se pone en conocimiento la corrección del trabajo de partición enviado a esta agencia judicial por el partidor que en su momento fue designado para realizarlo y se dé traslado del mismo por economía procesal a la partes. Idéntica solicitud hace el otro apoderado.

En primer lugar, se le reconoce personería jurídica a la doctora DIANA PATRICIA GARCÍA GUTIERERZ, identificada con C.C 43.101.428 y T.P 156.567 del C.S de la Judicatura, abogada en ejercicio para que represente judicialmente al señor JUAN ESTEBAN SIERRA DUQUE, en la forma y términos del poder conferido. A su vez no considera necesario este despacho solicitar paz y salvo frente a la abogada Mónica Maria Vargas Suarez, por cuanto no obra dentro del expediente poder conferido a la misma.

En segundo lugar, se corre traslado de la corrección del trabajo de partición presentada por el partidor GUSTAVO ALONSO MARTINEZ PATINO, el día 29 de febrero de la anualidad que avanza de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 509 del Código General del Proceso, a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, y del cual se debe revisar de manera minuciosa **las áreas, cabidas linderos y toda aquella descripción que individualice los bienes inmuebles** objeto del presente trámite de corrección con base en las escrituras públicas y los certificados de matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos., pues debido a dicha ausencia, no ha sido posible el respectivo registro.

Notifíquese el presente auto a las partes y remítase la corrección del trabajo de partición para lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.023 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 15 de marzo de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria